

Protección de Datos Personales en la empresa y COVID-19

Desde AvalonBiz Consulting Group, dada la grave situación actual que vivimos y de **cómo puede afectar a las empresas en el ámbito de la protección de datos personales, con respecto al tratamiento de datos relacionados con la salud**, hacemos la siguiente publicación con el fin de resolver algunas dudas que muchos de nuestros clientes nos han ido planteando a lo largo de estos días.

En primer lugar, y según los informes emitidos por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), **los empleadores (responsables del tratamiento de datos personales) podrán tratar, de acuerdo con la normativa de prevención de riesgos laborales en particular, los datos del personal necesarios para garantizar su salud y adoptar las medidas necesarias por las autoridades competentes**, lo que incluye asegurar el derecho a la protección de la salud del resto del personal y evitar los contagios en el seno de la empresa que puedan propagar la enfermedad al resto de la población. Es decir, **la empresa podrá conocer si las personas trabajadoras están infectadas o no, para diseñar los planes de contingencia necesarios o que hayan indicado las autoridades sanitarias, todo ello** en base a los arts. 6.1.e y 6.1.d del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; como base jurídica para un tratamiento lícito de datos personales, siempre sin perjuicio de que puedan existir otras bases igualmente habilitantes.

Por otro lado, a la hora **de transmitir dicha información, ésta podría comunicarse y transmitirse sin identificar a la persona afectada para mantener su privacidad, sin embargo, podría transmitirse a requerimiento de las autoridades competentes**. Es decir, si comunicando que existe un contagio entre el personal sin identificar a la persona, se puede conseguir el objetivo de protección de la salud del personal, debería de procederse de este modo. Si por el contrario, ese objetivo no puede darse con información parcial o la práctica es desaconsejada por las autoridades competentes, podrá darse la información identificativa.

Asimismo, **la empresa podrá solicitar información a sus empleados sobre si está contagiado, si ha estado en contacto con personas contagiadas o incluso, si ha visitado recientemente zonas o países de riesgo**. En definitiva, se trata de una medida proporcional al riesgo o mal que intenta evitarse, por lo que **esta información puede solicitarse de manera totalmente lícita, pero siempre respetando los principios de protección de datos y tomando las medidas necesarias para su seguridad**.

Asimismo, hay que informar a **los trabajadores de que, si han tenido contacto con un caso de coronavirus, pudieran estar afectados por dicha enfermedad y que, por aplicación de los protocolos establecidos por las Autoridades Sanitarias competentes, se ven sometidos al correspondiente aislamiento preventivo hasta que se disponga del debido diagnóstico, deberán informar a su empleador de esta situación** y al Servicio de Prevención o en su caso, a los delegados de prevención correspondientes.

Del mismo modo, también **podría tomarse la temperatura a los empleados al entrar al centro de trabajo** con el mismo objetivo de evitar posibles situaciones de riesgo y siempre en **consonancia con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y respetando la normativa de protección de datos para proteger estos últimos**.

Por último, dadas estas pautas, si tiene dudas al encontrarse ante situaciones de riesgo o similar, **les recomendamos ponerse en contacto con las autoridades sanitarias competentes para que puedan guiarles en estos posibles procesos**.